BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

VIII LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS DE LEY

21 de septiembre de 2006

Núm. 68 (c)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 76
Núm. exp. 121/000076)

PROYECTO DE LEY

621/000068 Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

PROPUESTAS DE VETO

621/000068

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales de las **propuestas de veto** presentadas al Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

Palacio del Senado, 19 de septiembre de 2006.—P .D., **Manuel Cavero Gómez,** Letrado Mayor del Senado.

El Senador Eduardo Cuenca Cañizares IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula un veto al Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

Palacio del Senado, 11 de septiembre de 2006.—**Eduardo Cuenca Cañizares.**

PROPUESTA DE VETO NÚM. 1
De don Eduardo Cuenca Cañizares (GPMX)

El Senador Eduardo Cuenca Cañizares, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente **propuesta de veto**

JUSTIFICACIÓN

El Proyecto de Ley que llega al Senado después de su tramitación en el Congreso de los Diputados en poco difiere al Proyecto de Ley inicial presentado por el Gobierno. El Grupo Parlamentario IU-ICV defendió una enmienda de totalidad al texto y no se observan cambios sustanciales que permitan mantener una posición diferente. Después de la defensa de la enmienda de totalidad en el pleno se han presentado para su debate en la tramitación un elevado número de enmiendas parciales, que evidencian la confrontación con el modelo de justicia penal que se pretende definir con esta reforma.

No solo el elevado número de enmiendas parciales presentadas al proyecto de ley sino el carácter de supresión de las mismas pone de relieve este extremo.

Creemos que con ésta, se pierde una oportunidad para definir un modelo de política criminal progresista; y de

forma concreta, se da paso a un nuevo retroceso respecto a la vigente LORPM, en un intento de aproximar la justicia de menores a la justicia de adultos, ofreciendo una respuesta punitiva y vindicativa cada vez mas próxima al derecho penal de adultos, con el único objetivo de satisfacer cierto «populismo punitivo» relegando, los principios, al parecer políticamente incorrectos hoy día, pero nítidamente progresistas, de reeducación o reinserción.

El Gobierno podía actuar de dos formas:

1) Analizando y evaluando el impacto de la ley actual, la seguridad ciudadana y la respuesta penal y punitiva del Estado, para definir un modelo de política criminal y a partir de ese modelo abordar las reformas de integral, desde le mayor consenso previo con los grupos parlamentarios y los agentes implicados (Comunidades Autónomas, jueces, fiscales, ONGs…)

2) Legislar en caliente, a golpe de titular, o en función de cierta alarma social, siguiendo la línea marcada por los anteriores gobiernos del PP en esta materia, alejándose del espíritu progresista que inspiró la propia Ley y del resto de la legislación relativa a los menores, en orden a la consideración en estos procesos del llamado «interés del menor».

El Gobierno ha optado por esta segunda forma de legislar, y todo apunta, lamentablemente, a que va a ser la línea marcada por el Gobierno en la orientación de la política criminal.

En general, las enmiendas incorporadas en ponencia y las aprobadas en comisión no suponen un avance significativo respecto al texto inicial, aunque se producen ciertas mejoras, muy leves, vinculadas fundamentalmente a la intervención del letrado del menor, de los equipos técnicos y ciertas garantías en el control de la ejecución de las medidas.

Con estos antecedentes, presentamos el veto al Proyecto de Ley de reforma de la LORPM, al considerar que la reforma sigue manteniendo intactos los aspectos claves que determinaron nuestra enmienda de totalidad, y más concretamente los siguientes puntos clave:

1) La apuesta por un modelo sustentado en el aumento de la duración de las medidas, y del periodo de seguridad (art. 10), y la respuesta carcelaria (art. 14), en detrimento de las medidas de reinserción social esenciales en una Ley de naturaleza sancionadora - educativa. (catálogo de medidas art. 7).

2) No trata el sistema de ejecución de medidas, donde se encuentra el principal, y quizás único, problema de la ley, esencialmente en la necesidad de dotar de los recursos económicos y sociales necesarios a las infraestructuras de ejecución de medidas (centros, formación de personal técnico en especial), así como regular adecuadamente la gestión de los centros de internamiento ahora en régimen de concierto con entidades privadas y que deberían permanecer exclusivamente bajo gestión pública teniendo en cuenta lo delicado de la función encomendada.

3) La actual redacción sigue alejada del «*interés del menor*», determinante de la respuesta sancionadora de la ley y diferenciador del procedimiento de adultos. Este concepto se ve decisivamente alterado por las modificaciones legales que se proponen:

4) Se mantiene el incremento punitivo en la nueva regulación del artículo 10 del Proyecto de Ley que en relación con lo que establece el nuevo art. 14 que lleva a los menores a la cárcel desde los 18 años (excepcionalmente) y de los 21 (ordinariamente).

5) Se mantiene el aumento de periodos de seguridad (art. 10 1 b. 2º y 10.2.b) que impiden al juez modular la respuesta sancionadora en interés del menor, y de valorar su evolución, privando de sentido los proyectos educativos previstos por los equipos técnicos y recogidos en la sentencia, y convirtiendo en irrelevante el trabajo de formación.

6) Se mantiene el régimen penitenciario para los mayores de 21 años con carácter general y para mayores de 18 años de manera excepcional. En definitiva, si analizamos los apartados 2 y 3 del artículo 14, el menor podrá ir al centro penitenciario a cumplir una pena de cárcel de hasta 10 años sin ser imputable con arreglo al Código Penal en el momento de cometer el delito, pero aún en el caso ordinario deberá pasar del centro de menores a la cárcel a cumplir la pena hasta el final frustrando toda opción de dar continuidad la proceso educativo y de inserción social, laboral o personal que se haya iniciado. En definitiva, el núcleo de la reforma posterga la respuesta sancionadora educativa, prevista en la ley, para convertirla en respuesta vindicativa y retributiva exclusivamente.

7) Respecto a la financiación del gasto de las Comunidades Autónomas derivado de la aplicación de la Ley, la enmienda transaccional que se ha incorporado al texto como Disposición Adicional única no cumple con las expectativas mínimas, reduciéndose a un compromiso de evaluación del gasto a la que ya está obligado el Gobierno, omitiendo el compromiso político de poner a disposición de las Comunidades Autónomas los fondos necesarios.

Para IU continúa siendo una prioridad y un eje fundamental de nuestra oposición la necesidad de dotar de recursos humanos y económicos la Justicia de Menores para garantizar la eficacia de la ejecución de las medidas, verdadero *«déficit»* detectado por todos, sin excepción. Esta reforma no ataca los auténticos problemas de la justicia de menores como es el control y la eficacia de la ejecución de las medidas impuestas la menor.

8) Nuestras enmiendas y nuestra oposición al texto también se sustenta en los «silencios» del Proyecto de Ley. Nada dice sobre la necesidad de regular la especialidad de los jueces de menores y su acceso a la segunda instancia, se desperdicia una oportunidad para regular un proceso de mediación para la solución extrajudicial de las pequeñas infracciones, en la línea de los modelos penales más avanzados de los países de nuestro entorno.

Todos estos extremos expuestos, valorados en su conjunto, los escasos avances que alcanzados en la tramitación parlamentaria, definen una reforma conservadora, in-

volucionista, que desvirtúa los principios rectores de la LORPM, alejándose del «interés del menor», de las medidas educativas y resocializadoras para reforzar una respuesta penal sustentada en el aumento de penas, por lo que esta sobradamente justificado el veto que IU presenta en esta Cámara.

El Senador José Ramón Urrutia Elorza EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula un veto al Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

Palacio del Senado, 12 de septiembre de 2006.—**José Ramón Urrutia Elorza.**

PROPUESTA DE VETO NÚM. 2
De don José Ramón Urrutia Elorza (GPMX)

El Senador José Ramón Urrutia Elorza, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente **propuesta de veto.**

JUSTIFICACIÓN

Motivos que justifican la enmienda de veto:

1. No se puede admitir la competencia excepcional de la Audiencia Nacional (art. 2.4º y correlativos).
2. La libertad vigilada y las tareas socioeducativas de hasta 6 meses para una simple falta constituyen una sanción excesiva; máxime cuando su incumplimiento podría llevar a un internamiento (art. 9.1). Por otra parte, supone una carga nueva importante para el sistema de ejecución de medidas juveniles.
3. El art. 10 incrementa en un año, innecesariamente, todas las duraciones máximas de las medidas.
4. El art. 12.1º tiene al final un error de expresión que induce a error sobre cual es el tribunal competente para la ejecución.
5. En el art. 14.3 no se ha vuelto a situar la edad de paso cuasi-automático a prisión en los 23 años, como se había ofrecido.
6. El innecesario alargamiento del internamiento cautelar hasta los 9 meses (6 ordinarios prorrogable por otros 3) (art. 28.3).
7. No se ha querida modificar el art. 50, que a nuestro juicio tiene problemas serios de constitucionalidad y en la práctica da lugar a importante inseguridad en detrimento del menor.